



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de diciembre de 1997

Núm. 16 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 55
Núm. exp. 122/000041)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000011 De ampliación del concepto de familia numerosa.

ENMIENDAS

624/000011

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Uno. Párrafo segundo.

Será familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sufriera alguna deficiencia o minusvalía o incapacidad para el trabajo y también las familias con un hijo, cuando ambos cónyuges sean minusválidos.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar aquellos supuestos que, por sus especiales circunstancias, merecen ser objeto de especial protección.

ENMIENDA NÚM. 2 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el párrafo segundo de la **Disposición Final Cuarta**, en el sentido siguiente:

«Tendrá, asimismo, la consideración de familia numerosa, aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos tuviera la condición de minusválido. Igual tratamiento se dará a

aquellas familias que con dos hijos uno de los padres fuera minusválido o pensionista con incapacidad laboral absoluta.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer normas generales que eviten dudas en el tratamiento que de cada supuesto se da en cada Comunidad Autónoma respecto de los padres minusválidos o con incapacidad.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—**Victoria-no Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Párrafo segundo

Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el inciso final del artículo único con el fin de asimilar su redacción a la empleada en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 21/86, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, a que se alude en la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**